

Esta propuesta fue aprobada en la Sesión del
Gobierno de Zaragoza, de 31 de 01 de 2019
I.C. de Zaragoza, a 6 de 02 de 2019
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Asunto. Ordenanza Municipal reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) de Tipos A y B

AL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

El presente informe se emite a requerimiento del Coordinador General del Área de Urbanismo y Sostenibilidad, en calidad de colaboración con el Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana, con el fin de proceder a la tramitación del texto de proyecto de ordenanza municipal reguladora de los vehículos de movilidad personal, denominados VMP, de tipo A y B, según borrador redactado por el referido Departamento municipal y con las modificaciones introducidas por quien suscribe, que se irán explicando y justificando más adelante.

- 1 -

El Gobierno de Zaragoza, en sesión de 27 de noviembre de 2018, acordó "sustanciar consulta pública, sobre circulación y estacionamiento de vehículos de movilidad personal (VMP) de los tipos A y B a través del portal Web municipal durante un plazo de 15 días, de conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el fin de incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas".

El citado acuerdo se publicó en la Web municipal del día 3 al 18 de diciembre de 2018.

Consta informe de 7 de enero de 2018 del Servicio de Movilidad Urbana del Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana del Ayuntamiento de Zaragoza sobre el resultado de la consulta pública, del siguiente tenor literal:

"Recibidos los datos referente a la consulta pública finalizada el 18 de diciembre sobre el borrador de la Ordenanza de VMP (Vehículos de Movilidad Personal), se han analizado las aportaciones recibidas por parte de los ciudadanos.

Dicha consulta procede de un acuerdo de 22 de noviembre de 2018, contenido en el expediente nº 1.528.368/18, que incluye las siguientes preguntas

1. ¿Qué clasificación se debe establecer para este tipo de vehículos? ¿Qué características debe tener cada categoría de esta clasificación?. Se adjunta la instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico (DGT) como posible referencia.

2. ¿Qué zonas del viario existente considera adecuadas para la circulación de este tipo de vehículos, en función de la clasificación establecida en la primera pregunta?

Esta propuesta fue aprobada en la Sesión del
Gobierno de Zaragoza, de 31 de 01 de 2019
I.C. de Zaragoza, a 6 de 02 de 2019
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

3. ¿Dónde considera que deberían estacionar este tipo de vehículos, en función de la citada clasificación o de otras consideraciones?

4. Otros aspectos que considere necesario contemplar en esta Ordenanza.

Se valora positivamente el grado de participación con **182 aportaciones**, mayor que en otras consultas similares, y se intentan extraer conclusiones generales, con precaución dado el alto grado de heterogeneidad en las respuestas.

A la hora de analizar las aportaciones, se han considerado los apoyos recibidos a cada una de ellas, tanto a favor como en contra, pero es necesario tener en cuenta que éstos están fuertemente influidos por el orden en el que se realizan las aportaciones. Por esto, las conclusiones que se extraen **carecen de valor estadístico**, y deben ser estimadas como sugerencias, de los usuarios que simplemente clasificamos en función de los temas que mencionan.

Sí se puede observar por ejemplo, como tendencia más clara, que la mayoría de los ciudadanos que han participado en la consulta entienden el **carril-bici** como el espacio natural de circulación de estos vehículos, y encuentran similitudes con ellas en cuanto a clasificación normativa.

Por número de menciones en las aportaciones, y considerando en éstas los apoyos a favor, y en contra, se observa gran atención a la **velocidad**. Este es uno de los puntos que con mayor frecuencia aparece en las aportaciones.

Puesto que la pregunta estaba formulada de forma abierta, y las opciones de respuestas no son mutuamente excluyentes, se ha observado un número de aportaciones en un mismo sentido, que se puede resumir de la siguiente manera:

Se debe permitir circular en cada calle por el sitio más conveniente, esto es, por el carril bici si lo hay, por la calzada de la calle 30 si esta reúne las condiciones de pacificación adecuadas, y por la acera donde estas circunstancias no se den, y se disponga de un ancho suficiente.

Las aportaciones que han recibido más apoyo a favor son las de la asociación **AZUMEMP**, que suman en conjunto un 40 % de los apoyos a favor, y cuyas líneas principales son :

Proponen separar la categoría A en A1 y A2. Consideran el Segway en la A2, a diferencia de la DGT que lo considera en la B.

Proponen que los A1 vayan por acera y carril-bici, los A2 por calzadas limitadas a 30 y carril-bici, y por la acera excepcionalmente. Los B, para los que proponen aumentar la velocidad máxima, irían por la calzada. Entre otros muchos aspectos mencionados en las aportaciones, asimilan el estacionamiento al de bicicletas, y para los de alquiler, junto a los puntos de amarre.

Incluyen otras indicaciones como que se permita o no la circulación por espacios según la diversidad funcional de quien lo lleva.

Sobre los apoyos en contra de las aportaciones de otros ciudadanos, que son menos de la mitad de los apoyos a favor, se analizan teniendo en consideración la influencia de orden de aparición de las aportaciones. La que ha recibido mayores apoyos en contra contiene la obligatoriedad de seguro.

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Estas son en resumen, las principales conclusiones que resultan del análisis realizado de la información proporcionada por la consulta pública".

Consta, oficio de remisión de 17 de enero de 2019 de la Concejala delegada de Medio Ambiente y Movilidad, que textualmente dice *"una vez concluida la consulta pública sobre circulación y estacionamiento de vehículos de movilidad personal (VMP) e incorporada al expediente copia de las aportaciones recibidas, esta concejalía da traslado del expediente al Coordinador de Urbanismo y Sostenibilidad para que impulse la redacción del proyecto de Ordenanza. Para ello, se deberán tener en cuenta, además de las consideraciones recogidas en la consulta pública, las que emanen de los diferentes servicios municipales, otros organismos como la Dirección General de Tráfico, la Fiscalía de Seguridad Vial y otros de referencia que puedan pronunciarse sobre la materia, así como la normativa general de tráfico en vigor"*.

Siguiendo estas indicaciones, por quien suscribe se ha procedido a la corrección, desde el estricto punto de vista jurídico (dado que el objeto de la ordenanza es la regulación de una materia exclusivamente técnica como la seguridad vial, del borrador de ordenanza que estaba incorporado al expediente administrativo. Resultado de esa labor se ha procedido a introducir en el preámbulo del proyecto de ordenanza tres apartados más, a razón de:

- apartado II, justificativo de la competencia municipal del Ayuntamiento de Zaragoza para la elaboración de la norma,
- apartado III, relativo a la estructura de la ordenanza, y
- apartado IV, de cumplimiento y justificación de los principios de técnica normativa.

Asimismo, del examen del texto de borrador de la ordenanza municipal, se han observado algunos aspectos cuya redacción es mejorable y, en consecuencia, se ha procedido a la modificación de algunos artículos. Así, se han introducido modificaciones en los artículos siguientes:

- Artículo 1. Modificación de la literalidad de la primitiva redacción.
- Artículo 2. En lugar de titularse "definición", se titula "definición y clasificación", se divide en tres apartados incorporando en los apartados 2 y 3 la clasificación de los VMP según resulta del Anexo I de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico.
- Artículo 3. El contenido del artículo es el mismo que el del borrador inicial, si bien se desglosa en tres apartados, indicando en los dos primeros los lugares en los que está permitida la circulación y dejando el apartado tercero para la prohibición de circulación. Creo que esa redacción resulta más clara.
- Artículo 4. Se numeran cada uno de los cuatro apartados.
- Artículo 6. Se desglosa en dos apartados.
- Artículo 7. Se desglosa en dos apartados, uno para las infracciones sobre uso y estacionamiento y otro para las relativas al incumplimiento de la autorización de explotación. Se elimina la sanción pecuniaria por infracción de la autorización, en aplicación del principio de legalidad en materia sancionadora.

Esta propuesta fue aprobada en la Sesión del
Gobierno de Zaragoza, de 31 de 01 de 2019
I.C. de Zaragoza, a 6 de 02 de 2019
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

- Se crea un nuevo artículo 8 desgajando la retirada de los VMP del artículo regulador de las infracciones y sanciones.
- Se procede a titular las disposiciones transitorias y finales, modificando la redacción para datarla de mayor claridad en un caso y en otro para adaptarla a la normativa de régimen local.

Se hace constar que en la corrección del borrador de ordenanza se han tenido en cuenta los criterios previstos en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicada al Acuerdo del consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón (BOA núm. 119, de 19 de junio).

- II -

El Decreto de Alcaldía de 23 de mayo de 2012, por el que se establecen medidas para la adaptación de la normativa municipal y la **ADECUACIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN** recogidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, establece en su apartado SEGUNDO.1 que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1. de la Ley 2/2011, los proyectos de elaboración o modificación de una disposición general municipal -excluidas coyunturalmente las ordenanzas fiscales, los instrumentos de planeamiento y las ordenanzas que acompañan y que se vinculan a tales instrumentos- previamente a su tramitación deberán ir acompañados de un informe sobre la adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, y serán sometidos en su trámite a informe de la Asesoría Jurídica Municipal que se pronunciará sobre el respeto a tales principios y propondrá, en su caso, las alternativas conducentes a su cumplimiento"*.

Sin perjuicio de lo anterior, y de que el art. 4 de la Ley de Economía Sostenible haya sido derogado, rige el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, cuyo artículo 128.1 reconoce a los entes locales el ejercicio de la potestad reglamentaria, sin perjuicio de ajustarse al principio de jerarquía normativa. Asimismo, el artículo 129 obliga a las Administraciones Públicas a actuar de acuerdo con los principios de buena regulación, al tiempo que añade que será en el preámbulo del proyecto de reglamento u ordenanza donde quedará suficientemente justificada la adecuación del texto normativo a esos principios, que no son otros que necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en el caso de que la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos presentes o futuros.

Aunque el proyecto de ordenanza municipal deberá someterse a dictamen de la Asesoría Jurídica Municipal, puestos en contacto con ésta se nos indica que resulta más adecuada la emisión de informe al proyecto de ordenanza una vez efectuado el trámite de información pública y contestadas las que, en su caso, se presenten.

- III -

En cuanto al **PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN**, es de aplicación la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón, tal y

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

como dispone su Disposición Transitoria Segunda, apartado 2, que establece que *"los procedimientos a que se refiere el capítulo V iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que los procedimientos han sido iniciados si se hubiera aprobado el correspondiente proyecto por el Gobierno de Zaragoza"*, lo que no sucede en este supuesto.

El artículo 48 dentro del Capítulo V, dedicado a las especialidades en materia procedimental, se refiere a la "Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales" y en su apartado 1 dispone que *"la elaboración, aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, con excepción del planeamiento urbanístico que se regirá por su normativa específica, se ajustará a la legislación sobre el procedimiento administrativo común y al procedimiento establecido en el presente artículo"*.

El apartado 2 regula iniciativa para la aprobación de ordenanzas y reglamentos de competencia del Pleno.

El apartado 3 establece el procedimiento de aprobación de los proyectos normativos descrito a continuación:

- a) Aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza, excepto en el caso de proyectos de normas reguladores del Pleno y sus Comisiones, cuya aprobación corresponderá al Pleno.
- b) Información pública y audiencia previa a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios municipal.
- c) Remisión del proyecto a la Comisión plenaria competente, acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen.
- d) Aprobación en acto único del reglamento u ordenanza por el Pleno, con resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.
- e) Publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente.

El plazo de información pública y audiencia de los interesados es de treinta días naturales, que debe someterse a información pública no sólo el acuerdo, sino también el proyecto de norma, según dispone el art. 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras.

El apartado 5 del artículo 48 dispone que *"la presentación de enmiendas por los Concejales así como su tramitación en Comisión y Pleno se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2017, apartado 1 establece que *"el Ayuntamiento de Zaragoza adaptará sus reglamentos de naturaleza orgánica a lo dispuesto en esta Ley en el plazo de seis meses desde su publicación, sin perjuicio de la entrada en vigor de la misma"*. Esta adaptación, al día de la fecha, no se ha producido, por lo que, el título III del Reglamento Orgánico relativo al "Procedimiento de aprobación de normas" será de aplicación en tanto, no contradiga a lo dispuesto en la Ley.

Así las cosas, el art. 210 del citado Reglamento prevé, una vez aprobado el proyecto por el Gobierno de Zaragoza, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares por los Grupos Políticos en los términos especificados en el citado artículo.

Esta propuesta fue aprobada en la Sesión del
Gobierno de Zaragoza, de 31 de 01 de 2019
I.C. de Zaragoza, a 6 de 02 de 2019
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Igualmente, en el art. 212.4 se establece la posibilidad de presentar votos particulares o enmiendas que tengan por objeto la defensa de las reclamaciones, reparos u observaciones desestimados, aclaraciones de texto respecto de las admitidas o rectificaciones de errores, una vez aprobado inicialmente el proyecto e informadas las alegaciones presentadas durante la información pública.

Tras la modificación introducida por la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Capitalidad, en la que se suprime el trámite de aprobación inicial de los proyectos de ordenanza, surge la cuestión del momento en el que los grupos políticos pueden formular votos particulares o enmiendas.

Consultado, verbalmente, el Area de Alcaldía, manifiesta que, de la interpretación conjunta de ambos preceptos, art. 210.2 y 212.4 del Reglamento Orgánico, este momento es el inmediatamente posterior al transcurso del periodo de información pública y una vez informadas las alegaciones presentadas durante el mismo.

Debe señalarse que el art. 209 del citado Reglamento prevé la posibilidad de que los plazos a que se refiere el título III del mismo podrá ser incrementado o reducido por el Presidente del Pleno, motivadamente. A juicio de quien informa, la competencia sería del Alcalde que ejerce tanto la Presidencia del Pleno, como la Presidencia del Gobierno de Zaragoza, arts. 61.1 y 134 del Reglamento Orgánico.

Se concederá, además, audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en el ámbito territorial que estén inscritos en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, según dispone el apartado 4 del art. 211 del Reglamento Orgánico.

De acuerdo, también con los arts. 18 y 29.2 del Reglamento de Organos Territoriales y Participación Ciudadana, se solicitará informe a las Juntas Municipales y Vecinales, para lo que se les remitirá el texto de la Ordenanza.

La competencia para la aprobación del Proyecto corresponde al Gobierno de Zaragoza, según dispone el art. 48.3.a) de la Ley 10/2017, de Capitalidad.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Coordinador General del Area de Urbanismo y Sostenibilidad, para elevación a aprobación al Gobierno de Zaragoza, si procede, la adopción de la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de "Ordenanza reguladora de los vehículos de movilidad personal (VMP) de tipo A y B", redactada por el Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana, con inclusión de las aportaciones, consideradas oportunas, efectuadas en la consulta pública convocada a través del portal Web municipal, y con las correcciones incorporadas por la Oficina Jurídico- Técnica de Urbanismo y Sostenibilidad.

SEGUNDO.- Someter al trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (Sección del Boletín Oficial de Aragón), en el tablón de edictos electrónico y en el portal web, el acuerdo de aprobación del proyecto con el texto íntegro de la Ordenanza durante el plazo de treinta (30) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación.

Esta propuesta fue aprobada en la Sesión del
Gobierno de Zaragoza, de 31 de 01 de 2019
I.C. de Zaragoza, a 6 de 02 de 2019
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Expte. nº 1.528.368/2018

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo al Servicio de Distritos para que solicite informe a las Juntas Municipales y Vecinales, conforme a los arts. 18 y 29.2 del Reglamento de Organos Territoriales y Participación Ciudadana e igualmente comunique la apertura del periodo de audiencia por el plazo de 30 días a las entidades inscritas en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la presente ordenanza municipal.

CUARTO.- Dar traslado al Departamento de Planificación y Diseño de la Movilidad Urbana, a Policía Local y a la Asesoría Jurídica Municipal para su conocimiento y a los efectos oportunos.

I.C. de Zaragoza, a 25 de enero de 2019.

LA JEFA DE LA OFICINA JURÍDICO-TÉCNICA
DEL AREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: M^a Josefa Aguado Orta